



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CILLERUELO DE ARRIBA

*Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 28 de agosto de 2013 aprobatorio de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, cuyo texto se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 7.º – *Tipo de gravamen y cuota.*

1. El tipo de gravamen será el 1% para los empadronados y el 2% para los no empadronados.
2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
3. Las acometidas de agua se cobrarán a 600 euros si el enganche lo realiza el Ayuntamiento de Cilleruelo de Arriba con sus propios técnicos y a 420 euros si el enganche lo realiza el ciudadano con medios propios.

Artículo 12.º – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación jurídica de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En cualquier caso, cuando se produzca una infracción tributaria por resistencia, obstrucción, excusa o negativa a la actuación de la administración tributaria que consista en desatender en el plazo concedido algún requerimiento debidamente notificado, la infracción prevista será grave y la sanción consistirá en multa pecuniaria fija de:

- a) 150 euros, si se ha incumplido por primera vez un requerimiento.
- b) 300 euros, si se ha incumplido por segunda vez un requerimiento.
- c) 600 euros, si se ha incumplido por tercera vez un requerimiento.



Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cilleruelo de Arriba, a 13 de noviembre de 2013.

La Alcaldesa,  
Sara Barriuso Arribas